

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00293 - 00

Subsanada la demanda en debida forma, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO” versus JORGE LIBORIO GONZÁLEZ LINARES y SONIA JANET CASTAÑEDA BARRETO** en los siguientes términos:

Pagaré largo plazo No. 19465786

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» de diecisiete (17) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 15/06/2019 y el 15/10/2020, discriminadas así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Capital vencido</i>
1	15/06/2019	\$ 68.307,77
2	15/07/2019	\$254.267,53
3	15/08/2019	\$256.864,74
4	15/09/2019	\$259.488,48
5	15/10/2019	\$262.139,03
6	15/11/2019	\$264.816,64
7	15/12/2019	\$267.521,61
8	15/01/2020	\$270.254,21
9	15/02/2020	\$273.014,72
10	15/03/2020	\$275.803,42
11	15/04/2020	\$278.620,62
12	15/05/2020	\$281.466,58
13	15/06/2020	\$284.341,62
14	15/07/2020	\$287.246,03
15	15/08/2020	\$290.180,10
16	15/09/2020	\$293.144,14
17	15/10/2020	\$296.138,46
		\$4.463.615,70

2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.
3. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*intereses de plazo*» de diecisiete (17) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 15/06/2019 y el 15/10/2020, discriminadas así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Intereses de plazo</i>
1	15/06/2019	\$ 8.595,12
2	15/07/2019	\$431.065,98
3	15/08/2019	\$420.082,75
4	15/09/2019	\$409.073,09
5	15/10/2019	\$398.307,61
6	15/11/2019	\$387.244,32
7	15/12/2019	\$376.424,70
8	15/01/2020	\$365.317,01
9	15/02/2020	\$354.194,13
10	15/03/2020	\$343.583,47
11	15/04/2020	\$332.404,15
12	15/05/2020	\$321.466,35
13	15/06/2020	\$310.229,43
14	15/07/2020	\$299.233,43
15	15/08/2020	\$287.937,74
16	15/09/2020	\$276.612,23
17	15/10/2020	\$265.526,71
		\$5.587.298,22

4. Por la suma de **\$25.149.041,69** por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación exigible a partir de la presentación de la demanda,
5. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40231373** de propiedad de los demandados (num. 2° art. 468 CGP), verificada su inscripción se resolverá sobre el secuestro. *Oficiese*.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10)

días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

RECONOCER personería al abogado **JUAN IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.27 del 28/06/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acbd7c1aa74da448c8ed10d6f6723ad309e6590a3c7297dc1fc6a39823a41
712

Documento generado en 25/06/2021 11:45:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>